

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2**  
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Obre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

Señora: Concede el Ministro de Fomento la más amplia autorización para reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único de los capítulos 4.º y 5.º de la Sección 7.ª del presupuesto de gastos; pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la Inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativa y el servicio provincial, constituyendo con los empleados administrativos afectos a dicho servicio un Cuerpo de escala cerrada, y sustituyendo la parte electiva del Consejo de Instrucción pública por Consejeros de Real nombramiento; y si bien no se contiene en este texto precepto alguno ineludible, hay una manifiesta aspiración del poder legislativo, que, por el espíritu de confianza que la inspira y por lo que tiene de legítima y realizable, debe ser sin vacilaciones satisfecha.

Es indudable, desde luego, que el Estado necesita saber de qué modo se hallan atendidos servicios tan interesantes como los que a la educación nacional afectan; necesita llevar a todas partes el benéfico influjo de los adelantos realizados por la Pedagogía y la Ciencia, y sancionados por la experiencia en España y en el extranjero; necesita conocer las condiciones del personal encargado de la enseñanza pública, y como se cumplen y qué resultados dan en cada caso las disposiciones y reformas dictadas por la Superioridad; necesita, en una palabra inspeccionar.

Reconocida la necesidad de este servicio, importa resolver cómo debe organizarse para que dé todos sus frutos. Desde el Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y reglamento

de 20 de Mayo del mismo año, nunca han dejado de preocuparse los Gobiernos de esta organización, habiendo desarrollado de diverso modo los principios contenidos en la ley general de Instrucción pública de 9 Septiembre 1857, los Reales decretos de 20 de Julio de 1859, 19 de Junio de 1874, 10 de Febrero de 1882, 21 de Agosto de 1885, 11 de Julio de 1887, 21 de Octubre de 1889 y el reglamento de 27 de Marzo de 1896. Coinciden todas estas disposiciones en lo relativo a las atribuciones de los Inspectores, forma de practicar la inspección y materia propia de la misma; pero varían principalmente en cuanto al número y condiciones de los Inspectores generales, ya suprimiéndolos todos, ya estableciéndolos, tres, cuatro, cinco y seis, y ora exigiéndoles la condición de Catedráticos en activo servicio, ora la de que no lo sean, ora adoptando un sistema mixto, que es el que parece preferible.

Con el problema de la organización de la Inspección se halla íntimamente relacionado el de la organización del Consejo de Instrucción pública que, nacido del plan de estudios de 4 de Agosto de 1836 y constituido con arreglo a los Reales decretos de 1.º de Junio de 1843 y 17 de Febrero de 1848, ha venido sujeto, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857, a las modificaciones a veces radicales que le han impuesto el Real decreto de 9 de Octubre de 1866, los decretos de 10 de Octubre de 1868 y 13 de Julio de 1871, el reglamento de 16 de Febrero de 1872, el Real decreto de 18 de Julio del mismo año, el decreto ley de 12 de Junio de 1874, el reclamo de 13 de Abril de 1877, el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, la ley de 27 de Julio de 1890, la Real orden de 7 de Mayo de 1892 y los Reales decretos de 8 de Marzo de 1894 y 27 de Julio y 1.º de Noviembre de 1895. El sistema electivo últimamente ensayado, que parecía debiera dar los más excelentes resultados al otorgar a Corporaciones y entidades docentes el derecho de elegir representantes directos que llevaran su voz en el Consejo, hay que abandonarlo, en conformidad con los términos de la autorización otorgada por las Cortes, pareciendo preferible que el Ministro de Fomento tenga la responsabilidad directa de la elección de Consejeros, a que colectividades irresponsables puedan llevar con sus votos al alto Cuerpo consultivo la perturbación y el desconcierto.

Aparte, sin embargo, de esta deficiencia, que obliga a volver la vista atrás hacia sistemas que parecían abandonados, requiere el Con-

sejo de Instrucción pública otras innovaciones, nacidas principalmente de la necesidad de contar con un personal activo, obligado al trabajo y responsable de sus actos. Es verdad que con la organización dada a la Secretaría del Consejo, puede esperarse que la tramitación de los asuntos no ha de sufrir retraso ni paralización alguna; pero la resolución de ciertos expedientes, el examen de obras de texto, la formación de índices de materias para los programas de exámenes, la delicada apreciación de los méritos de cada cual en los concursos, y tantos y tantos otros asuntos de no menor importancia como el Consejo tiene que estudiar y resolver diariamente, no pueden encomendarse a los empleados de la Secretaría, por mucho que sea su celo y grande la confianza que inspiren. Hay que llevar al Consejo juntamente con el Secretario, el número preciso de Consejeros Ponentes para que cada Sección cuente con ese importantísimo auxiliar en las tareas de mayor labor, y pueda mantener por medio de él la influencia bienhechora, y fecunda de su vigilancia constante sobre el régimen de la enseñanza.

Pero la penosa labor de todos los días que a estos funcionarios se encomienda no podría confiarse a Consejeros sin retribución, a menos de cometer una gran injusticia, cuyos amargos frutos serían prontamente cosechados.

Planteado el problema en estos términos, no es dudosa la necesidad de crear para el servicio de inspección y sus anejos, y para el de las ponencias de las Secciones del Consejo, cuatro plazas de Consejeros inspectores, dotadas todas decorosamente. Las dificultades económicas serían el único obstáculo que pudiera oponerse al planteamiento de tan beneficiosa reforma; pero todas quedan orilladas con la reorganización de los servicios de Inspección, Estadística y Colección legislativa, llevada a cabo de tal modo, que permite atender con desahogo a las verdaderas necesidades del nuevo organismo.

Conviene, sin duda, que la Secretaría del Consejo y su Jefe natural, el Secretario, estén por completo desligados de todo vínculo con las otras dependencias del Ministerio; pero el planteamiento de esta reforma habría implicado la creación innecesaria de una plaza dotada con 10.000 pesetas, ó la reforma del capítulo 1.º del presupuesto vigente, la cual no estaba comprendida en la autorización que concedieron las Cortes. Luego que sin violencia pue-

da transferirse al cap. 4.º la mitad del crédito de 20.000 pesetas que contiene el párrafo tercero del capítulo 1.º, quedará por completo organizado el servicio.

Pero esta organización sería ineficaz, a juicio de las Cortes, si el personal auxiliar de las elevadas é ingratas funciones de la Inspección de la enseñanza no estuviese a cubierto de los ataques de la pasión y de la represalia.

Por ello, sin duda, la ley de 1890 dispuso que el ingreso en el Cuerpo de funcionarios de la Secretaría, después de organizada, se hiciera por oposición, único método por el cual en España se ha conseguido la inamovilidad; y por el propio motivo, quizá, la ley de Presupuestos vigente habla de la creación de un Cuerpo de escala cerrada en que se ingrese por oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad. Hase, pues, decidido el Ministro que suscribe a decretar la inamovilidad, pero no solamente de los Auxiliares, sino de los Inspectores mismos y de todos los Consejeros de Real nombramiento.

Entiende el que suscribe, y con hechos más que con palabras acreditará su convencimiento, que el Consejo debe ser palenque abierto a todas las ideas y opiniones, donde los Gobiernos puedan aquilatar el valor científico y la utilidad práctica de sus planes de reforma; lo cual ciertamente no se conseguirá si se deja camino para que cada situación prepare, con un cambio de personas, fácil asentimiento a los mayores trastornos administrativos, por notorios y evidentes que sean.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, usando de la autorización concedida por las Cortes y con conocimiento del Consejo de Instrucción pública y asentimiento del Gobierno, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

##### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

##### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo

superior del ramo, se compondrá, de conformidad con el párrafo segundo del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, de un Presidente y 53 Vocales.

El Presidente y 49 Vocales, incluso los Inspectores generales, serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Fomento, con carácter amovible el primero é inamovible los demás.

Serán Consejeros natos, por razón del cargo, además de los Inspectores generales, el Obispo de Madrid Alcalá, el Director general de Instrucción pública, el funcionario Jefe de Administración á cuyo cuidado este en Madrid la Instrucción pública de Ultramar, y el Rector de la Universidad Central.

Art. 2.º El Consejo pleno y la Comisión permanente del mismo se dividirá en cuatro Secciones. La primera se ocupará en todos los asuntos relacionados con la primera enseñanza. La segunda tendrá á su cargo los referentes á la segunda enseñanza, Colegio de Sordomudos y Escuelas de Comercio y Artes y Oficios. La tercera entenderá en los expedientes de Facultades y en los de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, Minas, Agricultura é Industriales que no se hallen especialmente sometidos á las Juntas consultivas de los respectivos Cuerpos. La cuarta tendrá á su cargo los referentes á las Escuelas de Bellas Artes, Música, Arquitectura, Diplomática y Veterinaria, y á las Reales Academias.

Art. 3.º La Inspección general, provincial y local de enseñanza, y los servicios de Estadística y Colección legislativa, quedan desde la publicación del presente decreto, y con arreglo á las prescripciones del mismo, incorporados, al Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del Consejo, y para auxiliarle en todos sus trabajos, habrá un Secretario, igual en categoría y derechos á los Inspectores generales, con el personal administrativo que detalla la plantilla adjunta.

Los funcionarios que sirvan en la Secretaría del Consejo formarán un Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ingresará en lo sucesivo por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüedad. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente, en que serán oídos, y previa conformidad de la Comisión permanente del mismo Consejo.

Art. 5.º Los Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Escuelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universitarios y las Juntas provinciales de Instrucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme al tit. 4.º de la ley de 1857 y á las demás disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 743.

Edicto de 1.º subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este pueblo por débitos de la contribución industrial, correspon-

diente al año 1895-96 al de 1897-98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

José Sánchez Bobadilla.

Un edificio con cuatro viviendas en la diputación del Beal, término de Cartagena, que mide 252 metros cuadrados; y linda por el S. D. Juan Jorquera; P. calle; L. Ginés García Carvajal, y N. José Albaladejo. . . . . 1250 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 29 del actual á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Cartagena 11 de Octubre de 1898. —El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 743.

Edicto de 1.º subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año 1888-89, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Francisca Hernández Torralba.

Una fanega de tierra de tercera clase en Alumbres; que linda O. herederos de Barcelona; N. camino que va al pueblo, y S. y E. se ignora el dueño de los linderos. 80 »

La subasta se efectuará en la Agencia Jabonerías 23 y 25 de esta localidad, el día 29 de Octubre á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudoras pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo de precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cartagena 11 de Octubre de 1898. —El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 761.

Edicto de 2.º subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los herederos de D. Benito Perier, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que fueron embargados á los mismos según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego comprado de 4.ª clase con cinco olivos, situado en la diputación de Tercia, de este término, de cabida dos fanegas, ocho celemines; que linda Levante D.ª Encarnación de Mula; Poniente y Norte riego de Peña.

Una fanega tres celemines de tierra riego comprado de 5.ª clase con treinta árboles, dividido en dos trozos, situada en la diputación de Torrecilla, de este propio término; que linda por todos lados propiedad de D. Benito Perier.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. . . . . 1510 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. . . . . 1006 67

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 2.ª finca. . . . . 1400 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. . . . . 933 34

NOTA. Los ejecutados no tienen inscrito su dominio á las fincas trabadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda.

La subasta se efectuará en esta ciudad, calle de la Corredera, número 41 el día 26 del actual á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y el restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la Instrucción, en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 17 de Octubre de 1898. — P. A., José Alba Ruiz.

Número 414.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

ALHAMA

Matrícula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año económico 1898 á 99.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

García Sánchez Julián, Plaza, tejidos é hilados, 160 pesetas. Viuda de Jiménez, Corredera, id., 160.

Alajarín Montalván Pedro, Espuña, vinos y aguardientes, 32.

Carrasco Escudera Diego, Cañarico, id., 32.

Ramírez González José, Espuña, idem, 40.

García Rubio Francisco, Arrecife, harinas al por menor, 52.

Sanz García José, Murcia, mesonero, 35.

Abellán Sevilla Ramón, Vergara, abacería, 35.

Campos García Rogelio, Sepulcro, id., 35.

Cerón Martínez Marcelino, Palmeras, id., 35.

García Rubio Joaquín, Gil, id., 35.

García Vera Antonio, Cañadas, idem, 20.

Hernández Franco Rosendo, Murcia, id., 35.

Munuera Hernández Miguel, Valeros, id., 35.

Ruiz Pérez José, Cañarico, id., 30

Núñez Vicente Antonio, Vergara, tablajero, 24.

Tudela Jiménez Andrés, Cañarico, tabernero, 16.

Díaz Hernández Francisco, Berro, abacería, 16.

Gómez García Juan, Murcia, aceite y vinagre, 24.

García Hernández Francisco, id., idem, 24.  
 García López Juan, id., id., 24.  
 Cánovas Martínez Martín, Geba, idem, 16.  
 López Díaz Bartolomé, id., id., 16.  
 Manzano Alarcón María, R. San Roque, aceite y vinagre, 24.  
 Munuera Balco José, Plaza, id., 24.  
 Martínez Escolana José, Arrecife, idem, 24.  
 Vicente Cánovas Isidra, Molino, idem, 24.

## TARIFA 2.ª

Empresa de Baños, Baños, establecimiento de aguas minerales, 275 pesetas.  
 Martínez Cerón Juan, id., id., 137'50.  
 Cánovas Arjona Fulgencio, Salitres, carretero, 23.  
 Aledo Andreo Francisco, Molino, transportes accidentales, 8.  
 Aledo Andreo Juan, R. San Roque, id., 8.  
 Abellán Egea Juan, Olmos, id., 8.  
 Aledo López Bartolomé, Concejil, idem, 8.  
 Aledo López Ezequiel, Valeros, Albacete Molino Fernando, Plaza, id., 8.  
 Cerón Cánovas Francisco, Sepulcro, id., 8.  
 Cerón Cayuela Fulgencio, Erica, idem, 8.  
 Egea Ruiz José, Palmeras, id., 8.  
 Martínez Aguilar Matías, A. España, id., 8.  
 Mellado Martínez Bartolomé, Gil, idem, 8.  
 Martínez Martínez José Victor, Postigos, id., 8.  
 Ramírez Alajarín Alonso, Valeros, id., 8.  
 Romero Cánovas Pedro, idem, idem, 8.  
 El mismo, Plaza, id., 8.  
 Sánchez Aguila Antonio, Salitres, idem, 8.  
 Sánchez Serrano Sebastián, Molino, id., 8.

## TARIFA 3.ª

Alvarez de Toledo Tristán, Espuña, molinero, 60.  
 Ruiz Pérez José, Cañarico, id., 20.  
 Sánchez Vidal Bernardino, Espuña, id., 20.  
 Vidal Martínez Andrés, Murcia, prensa hidráulica, 20.  
 García Sánchez Lázaro y López Alonso José, Olmos, id. de engranaje, 78.  
 López Cerón Pedro, Plaza, id. viga, 52.

## TARIFA 4.ª

Rodríguez Molinero Juan Antonio, Olmos, Farmacéutico, 88 pesetas.  
 Ramírez Vidal Antonio, Corredera, Practicante, 26.  
 Cutanda Zarza José, Espuña, Perito agrícola, 58.  
 Maurandi Tortosa José, Postigos, Veterinario, 44.  
 Zamora Quetcuti Sixto, Corredera, Notario colegiado, 99.  
 Albacete Sevilla Francisco, id., Secretario del Juzgado municipal, 22.  
 Lucas Heredia Fernando, Larga, Notario eclesiástico, 22.  
 Tomás García Salvador, Murcia, albartero, 24.  
 Martínez García Antonio, id., al-pargatero, 24.  
 Martínez Lucas Fernando, id., carpintero, 24.  
 Rubio Cuesta Pedro, Moreras, idem, 24.  
 Cánovas Romera Francisco, Corredera, id., 24.  
 Sánchez Hernández Manuel, Vergara, id., 24.

Sevilla López Bartolomé, Larga, idem, 24.  
 Javaloy López José, Corredera, constructor de carros, 24.  
 Rubio García Mateo, Murcia, id., 24.  
 Martínez Medina Fulgencio, Pó-sito, herrero, 24.  
 Martínez Medina Juan José, Salitres, id., 24.  
 Guerrera Hernández Antonio, Plaza, zapatero, 24.

## TARIFA 5.ª

Munuera Hernández Miguel, Valeros, hornero, 6 pesetas.  
 Montes Pérez José, Angosto, id., 6  
 Pérez Montes Bartolomé, Sepulcro, id., 6.  
 Alhama 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Vivancos.—El Secretario, Juan Cánovas.

## ARCHENA

## TARIFA 1.ª

Rias Sr. Conde de, Baños, café, 132 pesetas.  
 Sáez Molina Nicolás, Mayor, vendedor tejidos, 132.  
 Celdrán Pastor Pedro, San Juan, idem, 132.  
 Sánchez Martínez José, id., id., 132.  
 Sánchez Rodríguez Mariano, Carril, 66.  
 Urba Clausell Segismundo, Carretera, ultramarinos, 66.  
 Gil Marco Onofre, Mayor, id., 66.  
 Sánchez Banegas Miguel, id., id., 66.  
 Martínez Martínez Juan José, id., idem, 66.  
 Gil García José, San Juan, id., 66.  
 Guillamón Garrido Rafael, Pasos, taberna, 40.  
 Guillamón Garrido Rafael, id., idem, 20.  
 Campuzano Sánchez José, Rías, idem, 40.  
 García Vera Silverio, Morera, vendedor harinas, 40.  
 Sánchez Sánchez Josefa, Carretera, id., 40.  
 Rías Sr. Conde de, Baños, parador, 25.  
 Muñoz Pause Francisco, Carretera, id., 25.  
 Campuzano Moreno Simón, id., idem, 25.  
 Solana Guillén Pedro, Llano, id., 25.  
 Hernández Fernández Vicente, idem, id., 25.  
 Gil Marco Juan José, San Juan, abacería, 25.  
 Marin Molina Joaquín, Baños, bitería, 25.  
 Carretero Crevillén Manuel, Corredera, casa pupilos, 20.  
 Carretero Crevillén José, Baños, idem, 20.  
 Abad Palazón Salvador, id., id., 20.  
 García Guillén Jose Antonio, Carretera, id., 20.  
 Martínez Gómez José Antonio, San Juan, id., 20.  
 Garro Mora Jacinto, Mayor, tablajero, 20.  
 Martínez Rodríguez Andrés, Carretera, id., 20.  
 Alonso Nadal Francisco, Morera, idem, 20.  
 Moreno Guillén Esteban, Algaida, aceite y vinagre, 20.  
 López Sánchez Miguel, Carretera, id., 20.  
 Guillamón Rodríguez Pascual, Corredera, id., 20.  
 Martínez Gil Andrés, Iglesia, id., 20.  
 López Campos José (Virolo), Mulla, id., 20.  
 Penín Espejo Alejandro, Baños, idem, 20.  
 Ros del Toro Mateo, id., id., 20.

Crevillén Gabaldón Clemente, Corredera, tienda de espartos, 20.  
 Galindo Pérez Fernando, id., id., 20.  
 Garrido Miñano José, Mayor, id., 20.  
 Riquelme Montoro Joaquín, Rías, tienda cacharros, 20.  
 Guillén López Tomás, Algaida, vendedor de guano, 20.

## TARIFA 2.ª

Carretero Solana Manuel, Mayor, Administrador fincas, 16'87 pesetas  
 Medina Martínez Juan de Dios, Carretera, arrendatario consumos, 315.  
 Rías Sr. Vizconde de, Baños Partido, hospedaje y fonda, 5.500.  
 El mismo, id., fonda, 660.  
 El mismo, id., id., 364.  
 El mismo, id., id., 137'50.  
 El mismo, id., una mesa de billar, 34.  
 El mismo, id., id., 34.  
 El mismo, id., una barca de pasaje, 25.  
 García Marin Pedro, Angel, un carro transporte, 22.  
 Guillén López Francisco, Algaida, idem, 22.  
 Solana Vera José, Carmen, id., 22  
 Alemán Sánchez Sebastián, Carretera, id., 22.  
 Guillamón Luna Rafael, Corredera, id., 22.  
 Vera López Miguel, Mayor, id., 22.  
 López Rodríguez José, Matar, idem, 22.  
 Campuzano Sánchez José, Rías, idem, 22.  
 Ríos Véliz Francisco, Baños, un carro, 8.  
 Rías Sr. Vizconde de, Baños Partido, 2 coches, 170.  
 López Palazón Pablo, C. Baños, tartanero, 16.  
 Solana Ortiz Marcelino, id., id., 16.  
 Ríos Pérez Martín, id., id., 16.  
 Carretero Crevillén José, Baños Partido, id., 16.  
 Abad Palazón Salvador, id., id., 16.  
 García Guillén José Antonio, Carretera, id., 16.  
 López Guillén Pascual, Matar, id., 16.  
 Martínez Gómez José Antonio, San Juan, id., 16.

## TARIFA 3.ª

Grau Soez Pedro, Arboledas, fábrica de tejas y ladrillos, 16'80 pesetas.  
 Aguilar Mariano, San Juan, hornero de teja y ladrillo, 52.  
 Barreda Molina Modesto, Mayor, fábrica gaseosas, 44'80.  
 Ruiz Hidalgo Jerónimo, Llano, fábrica que muelen granos, 1.200.  
 El mismo, id., molino empresa, 38.  
 Laborda Fenoll Pedro, Arboledas, id., de represa, 26.  
 Banegas Tornero Pascual, Baños Partido, id., 26.  
 Rías Sr. Vizconde de, id., una prensa de aceite, 52.

## TARIFA 4.ª

Picazo y Picazo Angel, Carretera, Farmacéutico, 56 pesetas.  
 Gil Hellín Pascual, Pasos, id., 56.  
 Lacal Peñaranda Pedro, Carretera, Veterinario, 38.  
 Salas Casanova Enrique, San Juan, Secretario del Juzgado municipal, 22.  
 Alcolea Rodríguez Pedro, Mayor, barbero, 18.  
 Rodríguez Rojo Zoilo, viuda de, idem, id., 18.  
 Illán Rodríguez Manuel, Pasos, idem, 18.  
 Valcárcel Rodríguez Francisco, Carretera, id., 18.

Valcárcel Rodríguez José Antonio, San Juan, id., 18.  
 Sánchez Sánchez Pascual, Carretera, carpintero, 18.  
 Perea Gallego Antonio, Corredera, id., 18.  
 Sánchez Sánchez Pedro, id., 18.  
 Sánchez Caracena Manuel, Llano, id., 18.  
 Ruiz Martínez Pedro, Rías, id., 18.  
 Sánchez Caracena Juan José, San Juan, id., 18.  
 Garrido Vera Fulgencio, id., id., 18.  
 Liza Martínez Manuel, Llamas, herrero, 18.  
 Sánchez Caracena José, San Juan idem, 18.  
 Moreno Chumillas Antonio, Carretera, hojalatero, 18.  
 Capel Franco Carlos, Corredera, idem, 18.  
 Sánchez Escribano Francisco, Carril, id., 18.  
 Alcolea Ruiz José, San Juan, hornero, 18.  
 Galera Merino José, Corredera, idem, 18.  
 Mengual Freisinoll Domingo, Mayor, id., 18.  
 García Marin Francisco, Rías id., 18.  
 García Ibáñez Alfonso, Baños, pintor, 18.  
 Marco Santa Domingo, San Antonio id., 18.  
 Ayala Ramírez Ramón, Mayor, sastre, 18.  
 Castillo Vio Ramón, Carretera, zapatero, 18.

## TARIFA 5.ª

Pérez Lorente Andrés, Corredera vendedor de pan, 13 pesetas.  
 Banegas Rodríguez José, San Juan, id., 13.  
 Banegas Rodríguez Andrés, id., idem, 13.  
 Mengual Freisinoll, Pedro, Angel, hornero, 6.  
 Megual Carrillo Juar, Morera, idem, 6.  
 Archena 15 de Mayo de 1898.—V.º B.º: El Alcalde, García.—El Secretario, Manuel Román.

## Sexta sección.

Número 764.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, se sacan a pública subasta las obras de reparación del edificio que ocupa la guardia civil de esta villa, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia con asistencia del Sr. Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento el día 26 del actual desde las diez a las once de su mañana en el salón de sesiones de la Corporación, bajo el tipo de dos mil quinientas setenta y siete pesetas treinta y tres céntimos y con sujeción al plano y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las que se expresa que las proposiciones se harán a la verbal y pujas a la llana entre los licitadores que concurren, siendo indispensable para serlo presentar su cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la caja municipal 128 pesetas 87 céntimos que equivalen al 5 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional y la definitiva a quien se adjudique el remate será el 10 por 100 del mismo, las obras se han de verificar dentro de los trece

ta días siguientes al de la adjudicación definitiva y el pago de la cantidad á que ascienda, se verificará por la caja municipal en dos plazos, el primero de mil pesetas á los quince días de empezadas las obras y el segundo ó sea el resto por todo el mes de Enero próximo.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Jumilla 15 de Octubre de 1898.—  
Cándido Fernández.

Número 763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, del cual se ha de formar el padrón de los edificios que están sujetos á la tributación para que sirva de base en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1899 á 1900, y como quiera que durante la formación y aprobación del expresado Registro, es de suponer hayan habido traslaciones de dominio de algunos edificios, se hace preciso hacer en el mismo las anotaciones convenientes de los traslados, á cuyo fin los propietarios que hayan adquirido fincas urbanas desde el año 1897 hasta la fecha, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de cuarenta días las solicitudes y documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894, y que de no verificarlo quedarán incurso en la multa que establece el art. 40 del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, lo mando publicar.

Jumilla 17 de Octubre de 1898.—  
Cándido Fernández.

Octava sección.

Número 762.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Maximino Ruiz, en nombre de Don Juan Rolduá y Llaurodo, de Barcelona, contra Don Anastasio Alemán Meseguer, de Aljezarres, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta para el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, ante la sala audiencia de este Juzgado, varios muebles y efectos embargados al deudor, cuya descripción es la siguiente:

	Pts. Cs.
Una cómoda chapada de caoba, tablero de mármol, con cuatro cajones, en buen uso; treinta pesetas. . . . .	30 »
Una prensa copiador con un cajón de un metro de alto, madera de pino; diez pesetas. . . . .	10 »

	Pts. Cs.
Una docena de sillas de caoba con asiento de paja, en buen uso; quince pesetas. . . . .	15 »
Una mesa despacho con cinco cajones en cada lado, cuatro pies, madera de pino, con forro encima de hule; veinte pesetas. . . . .	20 »
Seis sillas con respaldos de pala y asientos de anea; siete pesetas cincuenta céntimos. . . . .	7 50
Un cofre mundo forrado de hoja de lata en colores nuevo; doce pesetas cincuenta céntimos. . . . .	12 50
Un arca pequeña con herrajes; cuatro pesetas. . . . .	4 »
Una mesa bufete mediana; cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. . . . .	4 75
Un guardarropas color caoba con un cajón en la parte inferior; veintidós pesetas cincuenta céntimos. . . . .	22 50
Cinco cuadros con cromos, marco dorado y negro; una peseta cincuenta céntimos. . . . .	1 50
Una arca de ajuar á medio uso; ocho pesetas. . . . .	8 »
Un mundo grande forrado de lona; ocho pesetas. . . . .	8 »
Una butaca mecedora bastante usada con asiento de rejilla; dos pesetas. . . . .	2 »
Una mesa lababo con piedra de mármol y espejo pequeño con dos cajones chicos pintada de negro; diez y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . .	17 50
Ocho sillas con palas asiento de anea, bastante usada; diez pesetas. . . . .	10 »
Un quinqué con vaso de porcelana verde y tulipán de cristal; cinco pesetas. . . . .	5 »
Una mesa para comedor con alas, madera de pino en blanco; diez y seis pesetas. . . . .	16 »
Una anaquelera de madera con diez cajoneras, tres puertas cristales pintada de color café, que mide tres metros cincuenta centímetros de larga por dos metros de alta; diez y seis pesetas. . . . .	16 »
Una tinaja de cinco cargas; cinco pesetas. . . . .	5 »
Dos tinajas, de cabida cada una de catorce á diez y seis cargas; treinta pesetas. . . . .	30 »
Una lámpara ó quinqué colgante de doce líneas con pantalla; tres pesetas cincuenta céntimos. . . . .	3 50
Un espejo marco dorado y negro, tres palmos de alto por uno y medio de ancho; dos pesetas. . . . .	2 »
Sesenta y nueve libras de chocolate del número cuatro; veinticinco pesetas. . . . .	25 »
Veinticinco libras de chocolate del número cinco, de Pilar Lana; doce pesetas cincuenta céntimos. . . . .	12 50
Setenta libras de chocolate del número cinco, Juncosa; veinticinco pesetas. . . . .	25 »
Veintidós latas de tomates en conservas, cruz roja, dos pesetas cincuenta céntimos. . . . .	2 50
Una paca de algodón de diez kilos; quince pesetas. . . . .	15 »
Dos arrobas azúcar blanca; diez y ocho pesetas. . . . .	18 »
Un jamón y tres kilos de longaniza; catorce pesetas. . . . .	14 »
Doce metros terliz de algodón en colores; siete pesetas cincuenta céntimos. . . . .	7 50
Seis metros patén lana, doble ancho negra, seis pesetas. . . . .	6 »
Cinco metros patén algodón	

	Pts. Cs.
lista; dos pesetas cincuenta céntimos. . . . .	2 50
Seis metros lanilla doble ancho á cuadros; tres pesetas. . . . .	3 »
Diez docenas de cajas de ma-riposas; dos pesetas. . . . .	2 »
<b>SUMA total. . . . .</b>	<b>383 75</b>

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, consignen en las mesas del Juzgado antes de la licitación el diez por ciento del valor asignado á los bienes; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación.

Dado en Murcia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 756.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor del robo de prendas de ropas, un par de tornillos de oro con un brillante y un billete del Banco de España de cien pesetas, verificado en la noche del día treinta de Septiembre último á Francisca Antón Urbán, casada con Pedro Martínez Ros, ambos vecinos de esta ciudad, con morada en las casas llamadas del Puntal, de la diputación del Hondón, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa sobre el expresado hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Oliva.—El Actuario, Manuel Beida.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

	Pts. Cs.
<b>DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898</b>	
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. . . . .	12 »

	Pts. Cs.
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »
<b>DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899</b>	
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	13 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos. . . . .	26 »
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo. . . . .	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios. . . . .	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público. . . . .	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería. . . . .	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos. . . . .	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas. . . . .	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. . . . .	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado. . . . .	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses. . . . .	19 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado. . . . .	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo. . . . .	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	15 »
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. . . . .	14 50
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero y plaza. . . . .	14 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	20 »